

AGOSTO DE 2010

**Impuestos - Revisorías Fiscales - Outsourcing Contable -Consultorías
Gestión Empresarial - Auditorías - Asesorías - Capacitaciones**

Volumen VI, No. 61

Dian, Concepto. 96244

DEDUCCIÓN POR GASTOS ADICIONALES EN SOSTENIMIENTO DE APRENDICES ESTÁ VIGENTE.

Los gastos por el apoyo al sostenimiento mensual de los aprendices contratados en programas de formación profesional son deducibles de la renta gravable del empleador, en virtud del artículo 189 de la Ley 115 de 1994, que continua vigente, recordó la DIAN.

Corte Constitucional. Comunicado, Sent C- 815

EXEQUIBLE SANCIÓN POR OMISIÓN EN DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON VINCULADOS DEL EXTERIOR.

La sanción prevista en el Estatuto Tributario para quienes no presenten oportunamente la declaración informativa de las operaciones con vinculados en el exterior no es desproporcionada. La Corte Constitucional declaró exequible el numeral 10 del artículo 206, porque la multa se aplica según la capacidad contributiva del declarante.

Ministerio de Hacienda. Decreto 610.

DEFINEN RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL 2009 DIFERENTES A RENTA Y GANANCIA OCASIONAL.

Para el año gravable 2009, no constituye renta ni ganancia ocasional el 32,05% del valor de los rendimientos financieros percibidos por las personas naturales y las sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar libros de contabilidad. Así lo dispuso el Decreto 610 del 2010, que fija el rendimiento mínimo anual por préstamos otorgados por las sociedades a sus socios o accionistas o por estos a las compañías.

Consejo de Estado., Seccional Cuarta, Sent. 25000232700020050026501 (16709).

SOLICITUD DE COMPENSACIÓN NO EXCUSA CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO.

La administración de impuestos puede dejar sin efectos las facilidades de pago, cuando el contribuyente no pague alguna de las cuotas o incumpla el pago de otra obligación tributaria surgida después de su notificación. En consecuencia, el hecho de que exista una petición de compensación pendiente no faculta al contribuyente a incumplir el acuerdo, precisó el Consejo del Estado.

Ministerio de Ambiente, Concepto. 11984

PROPIEDAD HORIZONTAL DEBE DECLARAR RETENCIÓN EN LA FUENTE.

La propiedad horizontal no es sujeto de retención en la fuente, porque no es contribuyente del impuesto sobre la renta ni del de industria y comercio. Sin embargo, sí es agente retenedor. Por eso, debe presentar la respectiva declaración cada mes, incluso si no se han practicado retenciones. Cuando esto ocurre, la declaración debe presentarse en ceros. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Ministerio de Ambiente) aclaró que la Ley 1111 de 2006 solo excluye a las juntas de acción comunal de la obligación de presentar la declaración de retención en ceros, cuando no practicaron ninguna retención en el respectivo mes.

En cambio, la propiedad horizontal debe presentar la declaración con todas las formalidades del caso, pues, de lo contrario, se considera no presentada y opera la sanción por extemporaneidad, sin perjuicio de las demás sanciones que

correayasociados@consultoriasyauditorias.com www.consultoriasyauditorias.com

Cel. 3136131163 LÍNEA GRATUITA 018000 944 944